## Ley de 30 de Noviembre de 1906

Congreso.- Clausura del ordinario é inauguración de extraordinario.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.º—Se procederá el día de mañana á h. 5. p.m. á clausurar las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, sin ningún ceremonial, é inmediatamente se pasará á inaugurar las del Congreso extraordinario convocado por el Poder Ejecutivo, según decreto de 27 del presente.

Art. 2.º—Terminadas las sesiones extraordinarias, se hará la clausula solemne, dándose cuenta en este acto de todos los trabajos de la Legislatura de 1906.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales consiguientes.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 30 noviembre de 1906.

VALETIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

> E. González Duarte, Diputado Secretario.

> > E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.-La Paz, á 30 de noviembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.